



## **LAUDO ARBITRAL**

**Expte. nº 325/2026**

### **PARTES**

**Reclamante:** Doña XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXX.

**Reclamada:** Orange Espagne, S.A.U.

### **OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:**

La reclamante considera que la última factura devengada, por importe de 169,16€, es excesiva, teniendo en cuenta que la contratación inicial establecía unas tarifas mensuales de 100€. Además, no recibe las facturas a fin de contrastar el desglose de cuotas y servicios facturados.

### **PRETENSIONES:**

1. *"Solicito una revisión de las facturas emitidas durante los últimos seis meses".*
2. *"Solicito la anulación de los importes facturados por líneas de servicio que ya no están operativas".*
3. *"Solicito una revisión de la factura por importe de 169,16 euros, que considero excesiva".*
4. *"Solicito remitir las facturas para su comprobación".*

Se inicia la audiencia y se procede a la lectura de la reclamación contenida en la solicitud de arbitraje.

La reclamante manifiesta que la contratación inicial establecía unas tarifas mensuales de 100€.

La empresa reclamada manifiesta que no tiene constancia de la oferta mencionada por la Sra. XXXXX.



Por consiguiente, el árbitro se pronunció emitiendo la siguiente decisión arbitral: Vista la documentación obrante en el expediente y leídas las alegaciones presentadas, se dicta Acta de Audiencia y Suspensión y, con suspensión a su vez del término para emitir el Laudo, REQUIERE:

A la reclamante: que, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde del día siguiente a la notificación de esta acta, aporte el contrato correspondiente o cualquier tipo de documento que acredite que la tarifa mensual ascendía a 100€ mensuales.

A la empresa reclamada: que, en el mismo plazo, aporte el contrato que conste en su sistema como firmado por la parte reclamante y vigente actualmente.

Transcurrido el citado plazo, la empresa ha aportado toda documentación contractual firmada por la reclamante que consta en su sistema.

Por su parte, la reclamante no ha presentado documento alguno.

Tras lo cual, el árbitro se pronunció emitiendo el siguiente,

#### **LAUDO:**

Vista la documentación obrante en el expediente y examinadas las alegaciones formuladas por las partes, este árbitro DESESTIMA las pretensiones de la parte reclamante con base en las siguientes consideraciones:

En primer lugar, en relación con la última de las pretensiones formuladas, debe señalarse que las facturas cuya aportación se solicitaba ya han sido incorporadas al expediente por la empresa reclamada.

Examinada la facturación, no se aprecia anomalía alguna. A juicio de este árbitro, el incremento del importe de las facturas puede obedecer, principalmente, a las cuotas derivadas de la adquisición a plazos de varios dispositivos, así como a los cargos correspondientes a llamadas internacionales. En cuanto a la solicitud de anulación de los importes facturados por líneas de servicio que, según la parte reclamante, ya no se encuentran operativas, se constata que en la facturación figuran cuotas de mantenimiento de línea, las cuales suelen devengarse como consecuencia de una solicitud de suspensión temporal del servicio.

Por consiguiente, a la vista de la documentación contractual incorporada al expediente y no apreciándose irregularidad alguna en la contratación ni en la facturación emitida, este árbitro considera que no concurren motivos que justifiquen la estimación de las pretensiones formuladas.



Notifíquese a las partes este laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

EL ÁRBITRO

Mateu Martí Albertí